

ORDENANZA N°

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN/COMISIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

VISTO:

La imperiosa necesidad de implementar políticas públicas tendientes a contribuir con el cuidado de nuestro ambiente y garantizar en todo la sostenibilidad ambiental y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y asimismo, establece que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que, la Ley de Política Ambiental conocida como Ley General del Ambiente N° 25.675 en virtud del artículo 1° establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y además recepta en el artículo 4° el principio de progresividad en virtud del cual, los objetivos ambientales deberán ser logrados de forma gradual.

Que, la Ley Nacional N° 25.831, promulgada en el mes de enero de 2004, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, la Ley Nacional N° 27.520, de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, en su artículo 7° crea el Gabinete Nacional de Cambio Climático, que tendrá la participación de un Consejo Asesor integrado, entre otros, por representantes de partidos políticos con representación parlamentaria.

Que, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos a nivel internacional por nuestro país y en consonancia con la agenda ambiental dispuesta a nivel nacional, se torna necesario planificar políticas basadas en la sostenibilidad.

Que, en concordancia con lo anterior y atento a la urgencia que las demandas ambientales han alcanzado en estos últimos tiempos, deviene imperioso dar un lugar de prioridad en la toma de decisiones a las cuestiones atinentes a la protección del medio en el que vivimos.

Que, en virtud de la transversalidad que reviste la cuestión ambiental, en el sentido en que nada permanece ajeno al ambiente y toda acción repercute sobre el mismo, es necesario comenzar a incluirlo como un elemento de preponderancia en la discusión de cada una de las decisiones que se llevan a cabo desde este municipio.

Que, a los fines de mitigar las consecuencias de la crisis climática y velar por el bienestar de nuestra comunidad, deviene indispensable comenzar a incorporar el concepto de “sostenibilidad” en cada una de las políticas que se lleven a cabo desde este municipio.

Que, para garantizar la eficacia de lo anterior, se requiere contar con el asesoramiento de agentes idóneos al respecto, lo que torna necesario la creación de un área especializada que tome a su cargo el estudio y protección del medio ambiente como misión primordial.

Que, en este sentido, y replicando lo que viene aconteciendo a nivel nacional y provincial, es tiempo que nuestro municipio cuente con un organismo propio y proceda a la creación de una Dirección/Comisión para la Preservación del Ambiente que venga a suplir la ausencia de políticas en esa área.

Que, dicha oficina debe estar compuesta por personas que demuestren un compromiso con la cuestión ambiental y posean un cierto grado de conocimiento en la materia.

Que, la función de aquél será la de representar los intereses del ambiente proponiendo políticas sostenibles y velando por el cumplimiento de la normativa ambiental.

Que, la Dirección/Comisión para la Preservación del Ambiente debe comportarse como órgano consultor y emitir dictámenes ante cada una de las iniciativas que emprenda el gobierno municipal en donde se vea afectado lo ambiental a los fines de expedirse acerca de las consecuencias directas y la conveniencia o no de la medida o aportando alternativas que hagan de la iniciativa una acción más sostenible.

Que asimismo, dicho organismo debe contar con facultades suficientes para tener poder de acción mediante la propuesta de políticas de carácter sostenibles a implementar por el poder ejecutivo o a modo de proyectos de ordenanzas que tengan por objeto iniciativas que favorezcan al ambiente para ser presentados ante el Concejo Deliberante.

Que resulta imperioso, por otra parte, que la Dirección/Comisión ejerza un poder de policía velando por el cumplimiento de leyes nacionales, provinciales y de las ordenanzas de orden ambiental que se encuentren vigentes en la comunidad.

Que, a dichos fines, también es importante que la Dirección/Comisión represente un canal de comunicación con los vecinos en donde se fomente la participación ciudadana incentivando la proposición de iniciativas y también, se constituya en un lugar de contención seguro al que éstos puedan acudir ante la comisión de faltas o delitos ambientales que deban ser investigados en la localidad.

Que, a efectos de hacer tangible nuestro derecho a gozar de un ambiente sano y de convertir el edificio municipal en una casa sostenible, es indispensable contar con los recursos humanos y las partidas presupuestarias necesarios para materializar las metas propuestas por la agenda ambiental.

POR TODO ELLO,
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Objeto. Declárese de INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICA la protección del medio ambiente en el Municipio de

ARTÍCULO 2°: Creación de la Comisión Para la Preservación del Ambiente. A los fines de velar por la protección del medio ambiente y garantizar el desarrollo de políticas ambientales sostenibles, dispóngase en la Municipalidad de la creación del Área/Oficina/Comisión/Dirección para la Preservación del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3°: Conformación de la Comisión. La conformación del área será dispuesta por el Poder Ejecutivo a través del decreto reglamentario pertinente. En el caso que existieren políticas ambientales en curso que estén siendo llevadas por otras áreas, las mismas serán unificadas dentro de la presente, realizándose la correspondiente reubicación del personal especializado.

ARTÍCULO 4°: Misión. La Dirección/Comisión de Protección Ambiental tiene como objetivos, promover políticas de sostenibilidad ambiental que procuren la mitigación del impacto ambiental y la preservación de los ecosistemas y recursos naturales que conforman el patrimonio del Partido de

ARTÍCULO 5°: Funciones. La Dirección de Protección Ambiental tendrá a su cargo funciones de planificación, asesoría, consultoría, y formación, así como

también de poder de policía, en todo lo atinente a cuestiones ambientales, conforme se detalla en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 6°: La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer iniciativas que tengan por objeto el cuidado del medio ambiente.
- b) Llevar adelante medidas tendientes a hacer del palacio municipal, un edificio sustentable.

ARTICULO 7°: Serán funciones de asesoría y consultoría, las siguientes:

- a) Opinar y emitir informes y dictámenes, sobre todos aquellos temas que se vinculen con la protección del ambiente, requiriendo su convocatoria cada vez que se promueva el tratamiento legislativo, a nivel municipal, de normas de afectación ambiental.
- b) Elaborar proyectos de ordenanzas que tengan por objeto la implementación de medidas que tiendan a la protección del medio ambiente.
- c) Actuar como órgano consultor del Poder Ejecutivo y Legislativo en la toma de decisiones en materia ambiental.

Artículo 8°: En lo atinente a las funciones de contralor y poder de policía, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, tanto Nacional como Provincial y Municipal.
- b) Controlar la ejecución de obras y proyectos que puedan tener impacto ambiental o que estén vinculados al ambiente.
- c) Requerir informes de impacto ambiental a las industrias que se encuentren funcionando en el territorio del municipio y a aquellas que quieran asentar allí sus negocios.
- d) Analizar y elaborar dictámenes en relación a los informes de impacto ambiental que deban presentar las industrias mencionadas en el inciso anterior.
- e) Investigar de oficio o a partir de denuncias efectuadas por los vecinos de la ciudad, los delitos, infracciones e incumplimientos a la normativa ambiental vigente en el municipio, entendiéndose como tales:

- La destrucción, alteración y/o daño de la flora y la fauna.
 - Depósito de residuos fuera de los lugares señalados por la normativa que regula la gestión de residuos urbanos del municipio.
 - La contaminación, vertederos, inyección, filtraciones de sustancias tóxicas en los cauces de agua que recorren el municipio.
 - La pesca y la caza ilegal de animales llevada a cabo en predios privados o en lugares públicos sin la debida habilitación y/o autorización para ello.
 - Cualquier tipo de maltrato, explotación, abandono, y/o vejación ejecutada contra animales.
 - El comercio ilegal de especies silvestres o domésticas.
 - La destrucción, alteración, daño o hurto de elementos naturales o culturales componentes de los espacios verdes de la ciudad.
 - Actividades en las que se emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, humo, malos olores o radiaciones por encima de los niveles permitidos o que generen residuos peligrosos sin el debido tratamiento.
 - La quema de predios, residuos, hojas, ramas y árboles tanto en lugares públicos como privados.
- f) Radicar la denuncia penal pertinente ante el juez competente cuando hallare indicios fehacientes sobre la comisión de un delito penal en materia ambiental.
- g) Aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones de la legislación ambiental cometidas en el territorio municipal.

A los fines de cumplir con las funciones antes descritas, podrá requerir en todo momento el auxilio de la policía comunal cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 9°: En cuanto a las funciones de formación y docencia, la Dirección tendrá a su cargo:

- a) Capacitar y asesorar en materia ambiental a todos los agentes que se desempeñen dentro del municipio.
- b) Llevar a cabo campañas educativas y de difusión, charlas y talleres dirigidas a formar e informar a toda la comunidad.

Artículo 10 °: Comuníquese a y dése al **Registro Oficial del HCD.**

**SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE, A LOS DÍAS DEL MES DE ... DEL AÑO....**